



PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO DENOMINADO PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDSCJ 1153-2018

CONVOCATORIA No. PAF-SDSJC-I-033-2019

OBJETO: “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO PARA ATENCIÓN DE MENORES - CAMPO VERDE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, BOGOTÁ D.C.”

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10., del Subcapítulo II del Capítulo I de los Términos de Referencia y el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

A pesar del límite señalado, se presentaron observaciones extemporáneas por parte de interesados en la convocatoria, frente a las cuales se procederá a emitir respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

INTERESADO:

- SARA TABORDA MORALES, GESTIÓN COMERCIAL, MAB INGENIERÍA DE VALOR** observación recibida mediante correo electrónico staborda@mab.com.co el día jueves 22 de agosto de 2019, 11:06 a. m.

Observación 1
<i>En el marco de la experiencia específica del proponente solicitada en el numeral 2.1.3.1 de los términos de referencia, y según lo mencionado en el numeral K.2.6.6. SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO: "Se clasifican las edificaciones o espacios destinados a funciones administrativas y prestación de servicios públicos necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades", entendemos que las estaciones que hacen parte de los sistemas públicos de transporte son válidas como parte de la acreditación de la experiencia?</i>
Respuesta:
Se aclara al interesado que para la presente convocatoria en relación con el subgrupo de ocupación institucional de servicios públicos, K.2.6.6, se aceptarán para la verificación de los criterios de experiencia mínima exigidos y experiencia adicional a la mínima habilitante, las siguientes edificaciones o espacios: <ul style="list-style-type: none"> • Centros de comunicación. • Centros administrativos municipales, distritales y gubernamentales. • Centros administrativos de servicios públicos. • Juzgados <p>En consecuencia ,los contratos presentados deben encontrarse dentro de alguno de los grupos de ocupación institucional del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Título K-2.6., aceptados para este proceso de selección, con esto se garantiza la selección objetiva de un Contratista de Obras idóneo con experiencia técnica, administrativa, financiera, jurídica y social en la ejecución de contratos similares al objeto y alcance del proyecto a desarrollar y la pluralidad de oferentes.</p>



2. **RAFAEL ESTRADA PEÑALOZA, LICITACIONES, MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO** observación recibida mediante correo electrónico licitacionesmmp@gmail.com el día jueves 22 de agosto de 2019, 11:38 a. m.

Observación

En el numeral 2.1.4. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATO

Para aplicar la regla de No Concentración de Contratos, se verificará que un mismo proponente, bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o patrimonios autónomos – FINDETER...

De acuerdo a lo anterior nos permitimos solicitar que la No concentración de Contrato se refiera solo a los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única - Infraestructura Escolar, Construcción Infraestructura ICBF e Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales), por lo cual sugerimos que se modifique de la siguiente manera:

Para aplicar la regla de No Concentración de Contratos, se verificará que un mismo proponente, bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única - Infraestructura Escolar, Construcción Infraestructura ICBF e Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales).

Respuesta:

En atención a su observación, comedidamente nos permitimos informarle que el requisito de no concentración precisamente tiene por objeto salvaguardar los principios de selección objetiva y pluralidad de participación de los oferentes, estableciendo una regla cuya finalidad es permitir que todos los interesados tengan la posibilidad de ser seleccionados.

Por lo anterior, vale la pena aclarar que con este requisito se busca regular el acaparamiento de contratos adjudicados en un mismo oferente bien sea como persona individual o en su condición de integrante de un consorcio o unión temporal, con el fin de mantener en condiciones de igualdad las oportunidades de adjudicación a otros proponentes siempre y cuando su selección cumpla con los requisitos exigidos dentro de los términos de referencia de cada convocatoria y de esta manera cumplir con la misión de Findeter, que no es más que la de promover el bienestar para la gente en las diferentes regiones del país.

3. **SERGIO BRAVO, DIRECTOR COMERCIAL, INVERSIONES ACEGAR LTDA.** observación recibida mediante correo electrónico inversionesacegarltda@gmail.com el día sábado 24 de agosto de 2019, 12:27 p. m.

Observación 1

Solicitamos de manera atenta sea considerado suprimir los puntajes a descontar por las multas impuestas o declaradas en los contratos, o sea descontado el valor de los puntajes para este factor.

Respuesta:



No se acoge la observación relativa a suprimir los puntajes a descontar por multas impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.

Igualmente se informa al interesado que el criterio para la “Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores” obedece a una condición propia de la Entidad que permite seleccionar proponentes que hayan ejecutado contratos con idoneidad, entre otros, en términos de cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, impuestas o declaradas.

El numeral 11., del Subcapítulo III de los Términos de Referencia, la “Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores” se efectúa una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió, asignándoles puntajes. Para tales efectos, se tendrán en cuenta las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista. Por lo tanto, el descuento se efectúa del puntaje obtenido por el proponente en la evaluación de la propuesta económica, razón por la cual no podría descontarse el valor de los puntajes para este factor como observa el interesado en tanto no se tiene previsto como un factor adicional.

Observación 2

De manera atenta me permito solicitar el aplazamiento del cierre - plazo máximo de presentación de oferta, teniendo en cuenta la dificultad para poder expedir las garantías solicitadas y la carta de cupo crédito.

Respuesta:

En atención a su observación y a la complejidad de las actividades a revisar por parte del observante, nos permitimos informar que mediante Adenda No. 1 fue modificado el cierre previsto en el cronograma de la convocatoria.

4. ENRIQUE CASTRILLÓN TRUJILLO, REPRESENTANTE LEGAL, CONSULTEC S.A.S. observación recibida mediante correo electrónico contratacionconsultec@gmail.com el día viernes 23 de agosto de 2019, 12:19 p. m.

Observación 1

*Solicitamos se amplíe el periodo de validez de la experiencia a veinte (20) o más años y no se declare la **MUERTE TECNICA** a la experiencia obtenida antes de que se estableciera el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en el mes de marzo del año 2010, y se permita a los posibles proponentes participar con muy importantes proyectos que tienen finalización anterior, procurando así generar espacios de participación de manera plural e igualitaria, que aseguren la libre concurrencia para los proponentes.*

Respuesta:

No se acoge la observación y se aclara al interesado que para la verificación de los criterios de experiencia mínima exigidos y experiencia adicional a la mínima habilitante, los contratos presentados deben encontrarse dentro de alguno de los grupos de ocupación institucional del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Título K-2.6., aceptados para este proceso de selección, con esto se garantiza la selección objetiva de un Interventor idóneo con experiencia técnica, administrativa, financiera, jurídica y social en la ejecución de contratos similares al objeto y alcance del proyecto a desarrollar, buscando la pluralidad de oferentes.



5. **DIEGO ANDRÉS FERIA GÓMEZ, REPRESENTANTE, CONSORCIO GAP** observación recibida mediante correo electrónico consorciogap@hotmail.com el día viernes 23 de agosto de 2019, 02:08 p. m.

Observación 1

Solicitar prórroga de 5 días hábiles al cierre del presente de proceso, esta solicitud se realizada debido que para la expedición de la carta de cupo de crédito el banco solicita por lo menos 15 días hábiles, además teniendo en cuenta que el presupuesto oficial es mayor a \$2.000.000.000,00 y el valor del cupo es el 20% esto hace que el banco se tome más tiempo para la expedición del documento, por lo tanto, es adecuado que el proceso esté publicado por lo menos 15 días hábiles para preparar la documentación necesaria

Respuesta:

En atención a su observación y a la complejidad de las actividades a revisar por parte del observante, nos permitimos informar que mediante la Adenda No. 1 fue modificado el cierre del proceso previsto en el cronograma de la convocatoria.

6. **CONSTANZA MALDONADO, ANALISTA DE LICITACIONES GARCIA Y COMPAÑIA S.A.S.** observación recibida mediante correo electrónico garciaymas.com@gmail.com el día sábado 24 de agosto de 2019, 12:58 p. m.

Observación 1

(...) suprimir los puntajes a descontar por las multas impuestas o declaradas en los contratos, o a su vez sea descontado el valor de los puntajes para este factor.

Respuesta:

Se reitera que no se acoge la observación relativa a suprimir los puntajes a descontar por multas impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.

Igualmente se informa al interesado que el criterio para la “Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores” obedece a una condición propia de la Entidad que permite seleccionar proponentes que hayan ejecutado contratos con idoneidad, entre otros, en términos de cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, impuestas o declaradas.

El numeral 11., del Subcapítulo III de los Términos de Referencia, la “Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores” se efectúa una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió, asignándoles puntajes. Para tales efectos, se tendrán en cuenta las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista. Por lo tanto, el descuento se efectúa del puntaje obtenido por el proponente en la evaluación de la propuesta económica, razón por la cual no podría descontarse el valor de los puntajes para este factor como observa el interesado.

Observación 2

Requerimos sea ampliado el plazo de cierre de ofertas, con el fin de poder solicitar con tiempo el cupo crédito solicitado



Respuesta:

En atención a su observación y a la complejidad de las actividades a revisar por parte del observante, nos permitimos informar que mediante Adenda No. 1, se modificó la fecha del cierre del proceso prevista en el cronograma de la convocatoria.

- 7. **ANDREA RODRÍGUEZ, ASESORA COMERCIAL, A2G GROUOP LTDA.**, observación recibida mediante correo electrónico garcia Companias@gmail.com el día sábado 24 de agosto de 2019, 01:11 p. m.

Observación 1

Agradecemos sea tenido en cuenta la ampliación cierre de oferta, con el fin de obtener y solicitar con tiempo carta de cupo crédito., a pesar que la publicación esta desde el 15 de agosto muchas veces las empresas encuentran las solicitudes después de esta fecha.

Respuesta:

En atención a su observación y a la complejidad de las actividades a revisar por parte del observante, nos permitimos informar que mediante Adenda No. 1, se modificó la fecha de cierre del procesos prevista en el cronograma de la convocatoria.

Observación 2

Agradecemos sustraer los puntajes a descontar por las multas impuestas o declaradas en los contratos, o sea descontado el valor de los puntajes para este factor.

Respuesta:

Se reitera, como se respondió en solicitudes anteriores que no se acoge la observación relativa a suprimir los puntajes a descontar por multas impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.

Igualmente se informa al interesado que el criterio para la “Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores” obedece a una condición propia de la Entidad que permite seleccionar proponentes que hayan ejecutado contratos con idoneidad, entre otros, en términos de cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, impuestas o declaradas.

El numeral 11., del Subcapítulo III de los Términos de Referencia, la “Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores” se efectúa una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió, asignándoles puntajes. Para tales efectos, se tendrán en cuenta las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista. Por lo tanto, el descuento se efectúa del puntaje obtenido por el proponente en la evaluación de la propuesta económica, razón por la cual no podría descontarse el valor de los puntajes para este factor como observa el interesado.

- 8. **MAURICIO GARCÍA, ANALISTA SENIOR DE LICITACIONES, CONSTRUCTORA PROBINAR S.A.S.** observación recibida mediante correo electrónico construtoraprobinarsas@gmail.com el día sábado 24 de agosto de 2019, 01:40 p. m.

Observación 1



Solicitamos considerar la ampliación de la entrega de ofertas, ya que las compañías aseguradoras hasta la fecha nos han rechazado la expedición de las garantías solicitadas.

Respuesta:

En atención a su observación y a la complejidad de las actividades a revisar por parte del observante, nos permitimos informar que mediante Adenda No. 1, se modificó la fecha del cierre del proceso prevista en el cronograma de la convocatoria.

Observación 2

Agradecemos quitar los puntajes a descontar por las multas impuestas o declaradas en los contratos, o sea descontado el valor de los puntajes para este factor.

Respuesta:

Se reitera, como en respuesta a solicitudes anteriores, que no se acoge la observación relativa a suprimir los puntajes a descontar por multas impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista.

Igualmente se informa al interesado que el criterio para la “Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores” obedece a una condición propia de la Entidad que permite seleccionar proponentes que hayan ejecutado contratos con idoneidad, entre otros, en términos de cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, impuestas o declaradas.

El numeral 11., del Subcapítulo III de los Términos de Referencia, la “Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores” se efectúa una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió, asignándoles puntajes. Para tales efectos, se tendrán en cuenta las cláusulas penales de apremio, cláusulas penales (no apremio), multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista. Por lo tanto, el descuento se efectúa del puntaje obtenido por el proponente en la evaluación de la propuesta económica, razón por la cual no podría descontarse el valor de los puntajes para este factor como observa el interesado.

9. CRISTOBAL MESA GONZALEZ, REPRESENTANTE, observación recibida mediante correo electrónico cristobalmesa@yahoo.com el día lunes 26 de agosto de 2019, 6:34 A. m.

Observación 1

En aras de la pluralidad de oferentes, podemos (SIC) a su consideración El punto 3.1.2. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE (30 PUNTOS) - EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE y considerar bajar el área cubierta de 4500m2 a 1500m2.

Respuesta:

Se aclara al interesado que este requerimiento se realiza para garantizar que los proponentes dentro del proceso de selección cuenten con la experiencia técnica, financiera y económica en la ejecución de proyectos similares en términos de áreas y valores a ejecutar a partir de la adjudicación de la presente convocatoria.

Por lo tanto, su solicitud no es procedente, debido al objeto, alcance, costo, tamaño e importancia del proyecto, se requiere un Interventor que cuente con personal profesional y técnico, capacidad financiera, técnica y administrativa para una correcta ejecución del Contrato, en relación con la calidad y economía del proyecto, dentro del plazo y valor contractualmente establecidos en los Términos de Referencia.



10. MARÍA DEL PILAR ROJAS, DEPARTAMENTO COMERCIAL Y LICITACIONES, CEMOSA
observación recibida mediante correo electrónico pilar.rojas@cemosa.es el día lunes 26 de agosto de 2019, 8:22 a. m.

Observación 1

Solicitamos a la entidad ampliar la experiencia solicitada en la nota 2 donde se menciona lo siguiente:

Todos los contratos válidos para la acreditación de la experiencia deben haber sido ejecutados en territorio Nacional de Colombia.

Por lo tanto requerimos a la entidad sea válido un contrato ejecutado en Colombia y el resto de contratos que sean ejecutados en el extranjero presentando la apostilla de acuerdo del país de origen es suscriptor del Convenio de la Haya y de la naturaleza pública o privada del documento.

Respuesta:

Se aclara al interesado que los Términos de Referencia no restringen la capacidad de ejercicio de la Empresa Extranjera o de su Sucursal legalmente establecida en Colombia para participar, por cuanto, la regla en cuestión está única y exclusivamente dirigida para la acreditación de experiencia mínima exigidas y experiencia adicional a la mínima habilitante del proponente, siempre que los contratos válidos hayan sido ejecutados en el territorio nacional de Colombia.

11. JAVIER RAFAEL CAMARGO, LICITACIÓN ENTIDADES ESTATALES, ARQUICIVILES CONSTRUCTORA S.A.S. observación recibida mediante correo electrónico cavema85@hotmail.com el día lunes 26 de agosto de 2019, 10:06 a. m.

Observación 1

Solicito de manera atenta, en aras de tener un proceso transparente y acorde a lo que ha representado para el gremio de contratistas del estado, findeter, que se modifique el cronograma de actividades, en lo relativo a la fecha o programación de determinación del método y ponderación económica de las propuestas habilitadas, con la TRM, que a texto del mismo dice " Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer día hábil siguiente al cierre efectivo del proceso- plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1, de conformidad con las fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación...". Y este se siga determinando como en los procesos anteriores es decir: El segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica.

En caso de encontrar no procedente esta solicitud, se solicita se aclaren los motivos por los cuales realizaron el cambio en el cronograma para determinar la fecha de escogencia de la TRM, la cual en todos los procesos anteriores de FINDETER, se establecía en fechas posteriores, a la fecha de apertura de las propuestas económicas, garantizando un proceso de selección transparente.

Respuesta:

No se acoge la observación y se aclara al interesado que, conforme con lo previsto en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE", el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.



En tal sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija así las reglas y define los parámetros de selección que correspondan.

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros. Por tanto, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

Fue así como en los Términos de Referencia se realizaron modificaciones a las etapas del proceso de selección en aras de garantizar los principios de eficacia y eficiencia de la contratación. Igualmente, es pertinente señalar que con la inclusión de estas condiciones, no se amenaza o vulnera ninguno de los principios que prohija la Entidad.

12. LUCIANO TORO DÍAZ, REPRESENTANTE, SEDIC observación recibida mediante correo electrónico ltoro@sedic.com.co el día martes 27 de agosto de 2019, 10:15 a. m.

Observación 1

(...) solicitamos nos aclaren si se presenta una sociedad tipo S.A.S. es válida la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes?

Lo anterior de conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"

Respuesta:

Se aclara al interesado que el procedimiento de contratación que aplica LA CONTRATANTE, es el régimen de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia, en tal sentido, no son aplicables las reglas de la contratación estatal referidas, entre otras, en el Decreto 1082 de 2015, más allá de lo previsto en los principios que éstas propenden.

La Contratante, bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fijan para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección.

Fue así como se estableció que el término de constitución de la persona jurídica que desee participar de manera individual o como integrante de un proponente plural deberá estar constituido con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria.

Por otro lado, la experiencia específica del proponente deberá acreditarse de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

13. MARIA ELENA VERGARA CARRASCAL, REPRESENTANTE, SEDIC observación recibida mediante correo electrónico cavema85@hotmail.com el día martes 27 de agosto de 2019, 10:34 a. m.

Observación 1



Teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia con relación a el siguiente texto “Este alcance podrá ser disminuido o adicionado a consideración de la SDSCJ y de la Contratante, los cuales a su criterio podrán indicar que se construya o no alguno o varios de los equipamientos que conforman el proyecto; en consecuencia, la Contratante no reconocerá ningún valor y/o indemnización y/o reclamación por la no ejecución de los equipamientos que sean excluidos”, solicitamos aclaren como esto afectaría el valor y el plazo del contrato de interventoría, en el supuesto que al ejecutar la obra se disminuya el alcance del contrato de interventoría y/u obra. Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta que los valores del contrato de interventoría se calculan con base al personal que laborara (SIC) en la ejecución del contrato y con base al plazo de ejecución.

Respuesta:

Se aclara al interesado que los valores del Contrato de Interventoría se calculan, además de la variable personal, con base al plazo de ejecución, por lo que, si dentro de la ejecución del Contrato de Obra y Contrato de Interventoría, por consideración de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y de la Contratante, deciden disminuir o adicionar la construcción o no de alguno o varios de los equipamientos que conforman el proyecto; la Contratante no reconocerá ningún valor y/o indemnización y/o reclamación por la no ejecución de los equipamientos que sean excluidos.

En todo caso, conforme a lo previsto en el numeral 2.8. de las Cláusulas Especiales a tener en cuenta de los Términos de Referencia, establece:

“En el evento de presentarse durante la ejecución del contrato de obra variación en las cantidades de obra e ítems No previstos, que lleven a superar el valor o plazo del CONTRATO DE OBRA, y por ende al contrato de INTERVENTORÍA, dicha situación debe ser planteada por el CONTRATISTA DE OBRA a la INTERVENTORÍA para su revisión y concepto, y éste último a la Supervisión del contrato por parte de la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER, para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos en el Manual Operativo del Contrato Interadministrativo suscrito entre la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER y SDSCJ. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido para las debidas modificaciones contractuales.

Considerando que el contrato de INTERVENTORÍA es accesorio al CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (principal), el acaecimiento de las situaciones que dan lugar a que operen las condiciones resolutorias del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, le son oponibles al INTERVENTOR y por lo tanto, generan la resolución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA frente a dicho contrato, según corresponda. Dichas circunstancias son las establecidas en la convocatoria que se adelanta para contratar “LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO ESPECIALIZADO PARA ATENCIÓN DE MENORES - CAMPO VERDE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, BOGOTÁ D.C”.

Así las cosas, desde ahora no se pueden anticipar las situaciones que puedan acaecer durante la ejecución de los contratos de obra e interventoría más allá de lo señalado en la Matriz de Riesgos.

Observación 2

Atendiendo lo estipulado en los términos de referencia con relación al punto 1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en donde indica “El plazo máximo previsto para la ejecución del Contrato de Interventoría es de QUINCE (15) MESES... ()...Sin perjuicio del plazo de ejecución de la Interventoría, se ha establecido para el Contrato de Obra, un plazo de CATORCE (14) MESES, en el marco de las obligaciones requeridas en los documentos de la convocatoria, el plazo de ejecución de la Interventoría requiere UN (1) MES adicional, con el fin de garantizar el cierre y liquidación de los Contratos de Obra e Interventoría y así lograr los objetivos contractuales” se solicita garantizar que, si se llegara a presentar



una prórroga al contrato de interventoría, con el fin de poder finalizar las obras objeto de interventoría y que las razones de dicha prórroga no son imputables a la interventoría, el futuro supervisor del contrato, no podrá utilizar el mes adicional con el que cuenta el contrato de interventoría en esa prórroga, ya que el mencionado mes debe ser utilizado exclusivamente para “garantizar el cierre y liquidación de los Contratos de Obra e Interventoría y así lograr los objetivos contractuales”.

Respuesta:

Se aclara al interesado que el numeral 1.4. Plazo de Ejecución del Contrato de los Términos de Referencia de la Convocatoria No. PAF-SDSJC-I-033-2019, establece de forma clara y expresa el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría:

“El plazo máximo previsto para la ejecución del Contrato de Interventoría es de QUINCE (15) MESES, que se contabilizará a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada actividad, de conformidad con el análisis realizado por la Consultoría de los estudios y diseños del proyecto.

(...)

Sin perjuicio del plazo de ejecución de la Interventoría, se ha establecido para el Contrato de Obra, un plazo de CATORCE (14) MESES, en el marco de las obligaciones requeridas en los documentos de la convocatoria, el plazo de ejecución de la Interventoría requiere UN (1) MES adicional, con el fin de garantizar el cierre y liquidación de los Contratos de Obra e Interventoría y así lograr los objetivos contractuales”.

Se reitera al observante que, conforme a lo previsto en el numeral 2.8. de las Cláusulas Especiales a tener en cuenta de los Términos de Referencia, establece:

“En el evento de presentarse durante la ejecución del contrato de obra variación en las cantidades de obra e ítems No previstos, que lleven a superar el valor o plazo del CONTRATO DE OBRA, y por ende al contrato de INTERVENTORÍA, dicha situación debe ser planteada por el CONTRATISTA DE OBRA a la INTERVENTORÍA para su revisión y concepto, y éste último a la Supervisión del contrato por parte de la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER, para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos en el Manual Operativo del Contrato Interadministrativo suscrito entre la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER y SDSCJ. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido para las debidas modificaciones contractuales.”

Observación 3

“...” conociendo que la convocatoria indica que se realizara una interventoría integral, la cual debe ejercer las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, contables, ambientales, sociales y jurídicas, que se estipulan en los términos de referencia, solicitamos aclaren por que no contemplan entre el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato un abogado y un contador, y por ende no contemplan este costo en el presupuesto de la convocatoria.

Respuesta:

Se informa al interesado que en el Anexo 1 - Personal Requerido de los Términos de Referencia de la Convocatoria No. PAF-SDSJC-I-033-2019, se indica que el Interventor deberá contar con el siguiente personal mínimo para la ejecución de los trabajos:

(...)

- **Un (1) asesor jurídico**, con una dedicación mínima del 5% al proyecto”. (Subrayado y negrita fuera del texto).



(...)

Se aclara al interesado que *el oferente deberá contemplar dentro de la estructuración de su propuesta, el personal mínimo requerido y **todo aquel de tipo administrativo, operativo y/o de apoyo que considere necesario para la ejecución del objeto contractual** de forma oportuna frente al plazo del contrato y las condiciones técnicas exigidas para el proyecto*". (Subrayado y negrita fuera del texto).

No obstante, si el Interventor considera que para la ejecución del proyecto requiere de más personal, deberá incluirlo sin que se generen mayores costos para el Contratante.

14. SIN DATOS DE REMITENTE INTERESADO observación recibida mediante correo electrónico licitaciones@healthdiscovery.com.co el día martes 27 de agosto de 2019, 2:54 p. m.

Observación 1

Para la ejecución del contrato queremos saber si ya se cuentan con todos los permisos y autorizaciones pertinentes.

Respuesta:

Se aclara al interesado que el numeral 2.11. Licencias, Permisos y Autorizaciones Aplicables de los Términos de Referencia de la Convocatoria No. PAF-SDSJC-I-033-2019, establece:

"La Interventoría deberá tener en cuenta que dentro de sus obligaciones se encuentra incluida la de verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del Contrato objeto de la Interventoría.

Será responsabilidad de la Interventoría garantizar que el Contratista de Obra adelante la gestión pertinente para la obtención de las modificaciones o ajustes de las licencias o permisos existentes y necesarios para el desarrollo del proyecto.

Los costos correspondientes a trámites de licencias, o permisos, necesarios para la ejecución del proyecto serán asumidos por el Contratista de Obra. La Interventoría deberá tener en cuenta que dentro de sus obligaciones se encuentra incluida la de verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del Contrato objeto de la Interventoría.

Previo a la ejecución de la Obra, se deberá contar con la adquisición total de los predios, permisos y licencias aplicables al proyecto, esto es el perfeccionamiento, la legalización y obtención de los mismos, con el fin de que el Contratista de las Obras adelante la ejecución sin ninguna dificultad y de conformidad con el Cronograma de Actividades.

(...)

Nota: Se cuenta con la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, mediante el Acto Administrativo No. 11001-1-19-1831 expedido por la Curaduría Urbana No. 1".

Observación 2

Respecto al tema de los servicios públicos deseamos saber si ya se cuenta con lo necesario.

Respuesta:

Se aclara al interesado que el numeral 2.11. Licencias, Permisos y Autorizaciones Aplicables de los Términos de Referencia de la Convocatoria No. PAF-SDSJC-I-033-2019, establece:



“La Interventoría deberá tener en cuenta que dentro de sus obligaciones se encuentra incluida la de verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del Contrato objeto de la Interventoría.

Será responsabilidad de la Interventoría garantizar que el Contratista de Obra adelante la gestión pertinente para la obtención de las modificaciones o ajustes de las licencias o permisos existentes y necesarios para el desarrollo del proyecto.

Los costos correspondientes a trámites de licencias, o permisos, necesarios para la ejecución del proyecto serán asumidos por el Contratista de Obra. La Interventoría deberá tener en cuenta que dentro de sus obligaciones se encuentra incluida la de verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del Contrato objeto de la Interventoría.

Previo a la ejecución de la Obra, se deberá contar con la adquisición total de los predios, permisos y licencias aplicables al proyecto, esto es el perfeccionamiento, la legalización y obtención de los mismos, con el fin de que el Contratista de las Obras adelante la ejecución sin ninguna dificultad y de conformidad con el Cronograma de Actividades”.

En el mismo sentido, se informe que, conforme con lo previsto en los Términos de Referencia, “se cuenta con las factibilidades de los servicios públicos, expedidas por las empresas prestadoras.”

Observación 3

Solicitamos a la entidad ampliar el plazo de cierre del proceso, teniendo en cuenta que el cupo de crédito solicitado amerita un poco más de tiempo.

Respuesta:

En atención a su observación y a la complejidad de las actividades a revisar por parte de los posibles proponentes, nos permitimos informar que mediante Adenda No. 1, se modificó la fecha del cierre del proceso previsto en el cronograma de la convocatoria.

15. JOSE RICARDO ORJUELA CARRASCAL, REPRESENTANTE, SERVINC SAS observación recibida mediante correo electrónico orjuela@servinc.org el día martes, 27 de agosto de 2019 4:12 p. m.

Observación 1

Solicitamos a la entidad aclarar cómo se resolvería el pago al interventor en caso de que el contrato de obra, no ejecute o ejecute parcialmente las metas físicas o presupuesto inicialmente estimado por cualquier de los siguientes aspectos: Terminación anticipada, del contrato, reducción de la meta física, abandono de la obra, caducidad del contrato etc.

Respuesta:

Se le aclara al interesado que el Anexo Técnico numeral 3. Forma de Pago, establece de forma clara y expresa el pago del valor del Contrato de Interventoría.

Observación 2

MATRIZ DE RIESGOS – RIESGOS FINANCIEROS: “Afectación a la ejecución del contrato debido a la insolvencia económica del contratista”



Sobre este riesgo nos permitimos preguntar: El plan de tratamiento de la matriz define que el Interventor debe Aceptar este riesgo, así las cosas habrían implicaciones económicas a casusa de estos atrasos, nos permitimos preguntarle a la entidad ¿Qué medidas tomaría y que suma económica reconocería en el evento en que esta situación se presente?

Respuesta:

Se aclara al interesado que la matriz de riesgos establece todos y cada uno de las posibles causas y riesgos, que se podrían generar durante la ejecución del Contrato y la mitigación de los mismos como medida preventiva.

El aspecto observado prevé en la Matriz de Riesgos la forma en cómo se mitiga su acaecimiento al siguiente tenor: “El contratista deberá detentar una capacidad financiera suficiente para ejecutar el objeto contractual, lo cual es verificado en la oferta presentada, y así mismo deberá estructurar un plan financiero que permita cumplir con el objeto y las obligaciones pactadas”. En tal sentido, el proponente deberá contemplarlos en la elaboración de su propuesta sin que se generen costos adicionales a la contratante.

Observación 3

Se le solicita respetuosamente a la entidad modificar la forma de pago toda vez que el pago por avance de obra ejecutada va en detrimento de la normal ejecución del contrato. Se le sugiere respetuosamente a la entidad contemplar el pago fijo mensual por el 90% del valor del contrato, de acuerdo a servicios efectivamente empleados por interventoría.

Respuesta:

No se acoge la observación y se informa al interesado que en el numeral 3 del Anexo Técnico, Forma de Pago, establece clara y expresamente el pago del valor del Contrato de Interventoría. Además de lo anterior, se reitera al observante que la Contratante, bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija así las reglas y define los parámetros de selección que correspondan.

Por tal motivo, fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros. Por tanto, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación.

16. JONATHAN D. GRANDE ESPINEL, PROFESIONAL DE LICITACIONES, ACI PROYECTOS
observación recibida mediante correo electrónico jonathangrande@aciproyectos.com el día miércoles 28 de agosto de 2019, 4:09 p. m.

Observación 1

Para el estricto cumplimiento del trámite de cupo de crédito otorgado por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, estas entidades solicitan la vigencia del cupo de crédito para poder expedir dicho documento financiero, razón por la cual nos dirigimos a ustedes al observar total falta de esta información.



Respuesta:

Se le aclara al interesado que la vigencia del cupo crédito se evaluará de conformidad con el numeral 6, inciso 2.1.2 Requisitos Habilitantes de Orden Financiero de los Términos de Referencia, que establece:

“La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.”

Además, el inciso 2.1.2 Requisitos Habilitantes de Orden Financiero de los Términos de Referencia, indica:

*“El cupo de crédito podrá confirmarse en cualquier etapa de la convocatoria, antes de la adjudicación de la misma. En caso que al momento de la verificación del cupo de crédito la Entidad financiera confirme una disminución del valor del cupo la propuesta será **RECHAZADA**”.*

Observación 2

(...) solicitamos a la entidad se pueda adendar al cronograma la fecha de cierre en no menos de tres días hábiles una vez contestada la observación de la vigencia de la carta de cupo de crédito.

Respuesta:

En atención a su observación y a la complejidad de las actividades a revisar por parte del proponente, nos permitimos informar que mediante Adenda No. 1, se modificó la fecha del cierre del proceso previsto en el cronograma de la convocatoria.

17. LUIS RESTREPO, REPRESENTANTE, CONSORCIO BOSA 2019 observación recibida mediante correo electrónico luiferrestrepo@gmail.com el día miércoles 28 de agosto de 2019, 8:29 p. m.

Observación 1

Solicitamos ampliar la entrega de las propuestas (Cierre de la licitación), debido a la demora en la expedición de los cupos crédito por parte de la entidad bancaria, debido al cierre tan pronto de la misma.

Respuesta:

En atención a su observación y a la complejidad de las actividades a revisar por parte del proponente, nos permitimos informar que, mediante la Adenda No. 1, se modificó la fecha de cierre del proceso previsto en el cronograma de la convocatoria.

18. MARÍA ANGÉLICA ROVIRA MORA, Profesional de Licitaciones INCOSA COLOMBIA observación recibida mediante correo electrónico licitaciones1@incosacolombia.com el día 28 de agosto de 2019, 12:38 p.m.

Observación 1

(...) solicito de manera atenta que nos colabore enviando por este medio o publicar en la pagina (SIC) la minuta del contrato debido a que en el documento Términos de Referencia no se encuentra el Anexo 2 minuta del contrato.

Respuesta:

En atención a su observación, si bien las condiciones contractuales se encuentran en gran medida contenidas en los Estudios Previos, Términos de Referencia y sus anexos, nos permitimos publicar, junto con las presentes respuestas, la minuta del contrato de interventoría.



19. **GERAL BENAVIDES C., REPRESENTANTE, NO INDICA INTERESADO** observación recibida mediante correo electrónico geralbenacubi@hotmail.com el día jueves 29 de agosto de 2019, 11:00 a. m.

Observación 1

Solicitamos la ampliación del plazo para la presentación de ofertas en el proceso licitatorio.

Respuesta:

En atención a su observación y a la complejidad de las actividades a revisar por parte del proponente, nos permitimos informar que, mediante la Adenda No. 1, se modificó la fecha de cierre del proceso previsto en el cronograma de la convocatoria.

20. **OSM INGENIERIA Y PROYECTOS** observación recibida mediante correo electrónico osmingeneriayproyectos@gmail.com el día jueves 29 de agosto de 2019, 11:10 a. m.

Observación 1

Nos permitimos solicitar a la entidad ampliar la fecha de cierre de presentación de ofertas para el presente proceso ya que las aseguradoras se están tomando más tiempo para el análisis de los términos y vigencias para expedir las seriedades de oferta. Así mismo, la gestión de expedición de cupos de crédito de acuerdo a tramitología de cada banco.

Con lo anterior, reiteramos la solicitud de modificar y ampliar la fecha de cierre en por lo menos dos días hábiles.

Respuesta:

En atención a su observación y a la complejidad de las actividades a revisar por parte del proponente, nos permitimos informar que, mediante la Adenda No. 1, se modificó la fecha de cierre del proceso previsto en el cronograma de la convocatoria.

Para constancia, se expide a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUPREVISORA S.A.**